



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC ANTES
DELEGACIÓN TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2048/2018

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2048/2018**, interpuesto por ***** en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico *INFOMEX*, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0413000154018, a través de la cual la parte recurrente requirió, lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto por los articulo 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y derivado a lo dispuesto por el TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES. de la Ley Orgánica de Alcaldías.

1.- Quisiera saber fecha de instalación o inicio de funciones del consejo a que se refiere dicho apartado en la Alcaldía.

2.- Que resultados han obtenido derivado de sus funciones relativas a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, Lo anterior toda vez que la actuación de los consejos estará en todo momento sujeto a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

3.- El Concejo cuanta con personal que les auxilia en el desempeño de sus funciones; Si es afirmativo su retribución a cuanto asciende y quien les paga y cuales son sus nombres y como fueron seleccionados.

4.- Cuantas sesiones han sido convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde,

5.- deseo conocer los nombres de los integrantes del consejo así como su agenda de actividades de cada uno de ellos” (sic)

II. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el Sujeto Obligado notificó la siguiente documentación como respuesta a la solicitud:

- Oficio AATH/016/2018, del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al



solicitante y suscrito por la Asesora de la Alcaldía de Tláhuac, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ ...

*En Atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 de Octubre de 2018, con número de folio **0413000154018**, donde solicita lo siguiente:*

1.- Quisiera saber fecha de instalación o inicio de funciones del consejo a que se refiere dicho apartado en la Alcaldía.

R.: *Conforme el Capítulo V. Artículo 26 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Consejo fue instalado por el Alcalde de Tláhuac, el 1° de octubre del presente, en Sesión solemne.*

2.- Que resultados han obtenido derivado de sus funciones relativas a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía. Lo anterior toda vez que la actuación de los consejos estará en todo momento sujeto a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

R.: *La primera Sesión Ordinaria del Consejo está programada para la 2ª Semana de noviembre, por lo que no hay aún informes de resultados.*

3.- El Concejo cuenta con personal que les auxilia en el desempeño de sus funciones; Si es afirmativo su retribución a cuánto asciende y quién les paga y cuáles son sus nombres y como fueron seleccionados.

R.- *A la fecha el Consejo no cuenta con personal de apoyo, conforme el Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de octubre de 2018, que a la letra dice ‘La adecuación de los espacios físicos de la sede del Concejo deberá realizarse en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto’, la Alcaldía trabaja para atender las necesidades de espacio físico digno y de personal de apoyo para el Concejo.*

4.- Cuantas sesiones han sido convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde.

R.- *A la fecha, dos sesiones, una solemne y una ordinaria, ésta última pospuesta debido al Plan Emergente de abasto de agua mediante pipas a la demarcación por el cierre del Cutzamala y atender los festejos por el Día de Muertos en San Andrés Mixquic, situación que se comunicó a los Concejales mediante oficio anexo a la presente información.*



5.- deseo conocer los nombres de los integrantes del consejo así como su agenda de actividades de cada uno de ellos

R.- En relación con la agenda de actividades de cada concejal, después de la 1a. Sesión ordinaria, podrán proporcionar información de sus actividades.

A continuación se enlista el nombre de cada concejal.

NOMBRES
Elizabeth Mishel Rodríguez Olea
Pedro Cruz González
Ana Laura Chavaro Francisco
Filiberto Santa Cruz García
Gustavo Adolfo Jui Bravo
Martha Alba Mendoza
Abigail Cala Camacho
Edgar Moisés Martínez Sánchez
Patricia Álvarez Macías
Claudia Elena Ramos López

...” (sic)

- Oficio ATH/045/2018, del treinta de octubre de dos mil dieciocho, dirigido a los C. Concejales y emitido por el Alcalde de Tláhuac, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ ...

*Por este conducto me dirijo a ustedes, con el objeto de informales que la Sesión ordinaria que se tenía programada para el próximo 31 de octubre del año en curso, se pospone para la segunda semana del mes de noviembre del presente año, debido al **‘Plan emergente de abasto de agua mediante pipas’**, que se efectuará del 31 de octubre al 6 de noviembre por parte de nuestra alcaldía, a causa de los cortes de agua que se presentaran en la Ciudad de México y que afectará a los habitantes de nuestra demarcación.*

*En ese mismo sentido, atender las festividades del **DÍA DE MUERTOS EN SAN ANDRÉS MÍXQUIC**, que se llevarán a cabo del 31 de octubre al 2 de noviembre, evento de conocida importancia para nuestra alcaldía de Tláhuac,*
...” (sic)



III. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

“Razón de la interposición

*Respecto a las respuestas formuladas en mi solicitud registrada con el numero 0413000154018, en el que requerí En cumplimiento a lo dispuesto por los articulo 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y derivado a lo dispuesto por el TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES. de la Ley Orgánica de Alcaldías. 1.- Quisiera saber fecha de instalación o inicio de funciones del consejo a que se refiere dicho apartado en la Alcaldía. 2.- Que resultados han obtenido derivado de sus funciones relativas a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, Lo anterior toda vez que la actuación de los consejos estará en todo momento sujeto a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. 3.- El Concejo cuanta con personal que les auxilia en el desempeño de sus funciones; Si es afirmativo su retribución a cuanto asciende y quien la paga. 4.- Cuantas sesiones han sido convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, 5.- deseo conocer los nombres de los integrantes del consejo así como su agenda de actividades de cada uno de ellos Al respecto la Alcaldía de Tláhuac, no dio respuesta a todos mis requerimientos ya que no me proporciono informe de resultados de los trabajos del consejo y sus miembros, la agenda de actividades de cada concejal tampoco fue proporcionada.
...” (sic)*

IV. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/112/2018, de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Al respecto le informo que las respuestas presentadas a cada uno de sus requerimientos se dieron conforme a la información que se encontraba en el archivo del Concejo, en la fecha en que se emitió la respuesta 08 de noviembre de 2018, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta a la solicitud *INFOMEX* 0413000154018 misma que originó el Recurso de mérito.
- Se ofrece copia simple del oficio AATH/038/2018, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, signado por la C. Asesora de la Alcaldía en Tláhuac, por lo cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace a la solicitud Infomex 0413000154018, materia del presente recurso.
- Se ofrece copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, dirigido a la recurrente, por medio del cual se le notificó la atención brindada al recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el complemento de la Información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

A su escrito de alegatos el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:



- Oficio AATH/038/2018, del once de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al recurrente y suscrito por la Asesora de la Alcaldía de Tláhuac, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ ...

*En atención a su Oficio UT/102/2018 de fecha 05 de diciembre de 2018 en el que solicita se remita en forma impresa y medio magnético argumentos y pruebas que den respuesta al Recurso de Revisión interpuesto por el C. *****, por inconformidad a la respuesta emitida al folio 041 30001 5401 8 con fecha 08 de noviembre de 2018, número de Oficio AATH/016/2018.*

Al respecto le informo que las respuestas presentadas a cada uno de sus requerimientos se dieron conforme a la información que se encontraba en el archivo del Concejo, en la fecha en que se emitió la respuesta 08 de noviembre de 2018, a saber:

1.- Quisiera saber fecha de instalación o inicio de funciones del consejo a que se refiere dicho apartado en la Alcaldía.

R.: *Conforme el Capítulo V. Artículo 26 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Consejo fue instalado por el Alcalde de Tláhuac, el 1° de octubre del presente, en Sesión solemne.*

2.- *Que resultados han obtenido derivado de sus funciones relativas a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, Lo anterior toda vez que la actuación de los consejos estará en todo momento sujeto a los principios de transparencia; rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.*

R: *La primera Sesión Ordinaria del Consejo está programada para la 2ª. Semana de noviembre, por lo que no hay aún informes de resultados. **Para mayor información, la 1era. Sesión Ordinaria del Concejo se celebró el 09 de noviembre de 2018, anexamos convocatoria** a dicha reunión y el **Orden del día**, con lo que se puede constatar que para el 08 de noviembre no se tenía la información relativa a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.*

3.- *El Concejo cuenta con personal que les auxilia en el desempeño de sus funciones; Si es afirmativo su retribución a cuánto asciende y quién les paga y cuáles son sus nombres y como fueron seleccionados.*



R.- A la fecha el Consejo no cuenta con personal de apoyo, conforme el Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de octubre de 2018, que a la letra dice 'La adecuación de los espacios físicos de la sede del Concejo deberá realizarse en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto', la Alcaldía trabaja para atender las necesidades de espacio físico digno y de personal de apoyo para el Concejo.

4.- Cuantas sesiones han sido convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde.

R.- A la fecha, dos sesiones, una solemne y una ordinaria, ésta última pospuesta debido al Plan Emergente de abasto de agua mediante pipas a la demarcación por el cierre del Cutzamala y atender los festejos por el Día de Muertos en San Andrés Mixquic, situación que se comunicó a los Concejales mediante oficio anexo a la presente información. **Para mayor información**, la primera Sesión Ordinaria del Concejo se celebró el 09 de noviembre de 2018, conforme convocatoria anexa a la presente.

5.- Deseo conocer los nombres de los integrantes del consejo así como su agenda de actividades de cada uno de ellos

R.- En relación con la agenda de actividades de cada concejal, después de la 1ª Sesión ordinaria, podrán proporcionar información de sus actividades. **Para mayores datos**, en el archivo de información del Concejo, no se encuentra aún la agenda de actividades, ni su programa de trabajo.

A continuación se enlista el nombre de cada concejal.

NOMBRES
Elizabeth Mishel Rodríguez Olea
Pedro Cruz González
Ana Laura Chavaro Francisco
Filiberto Santa Cruz García
Gustavo Adolfo Jui Bravo
Martha Alba Mendoza
Abigail Cala Camacho
Edgar Moisés Martínez Sánchez
Patricia Álvarez Macías
Claudia Elena Ramos López

..." (sic)



- Oficio ATH/053/2018, del seis de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido a los C. Concejales y suscrito por el Alcalde de Tláhuac, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por este conducto me dirijo a ustedes, con el objeto de convocarles a la Primera Sesión Ordinaria conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se efectuará el 9 de noviembre a las 10 am, en las instalaciones de la alcaldía de Tláhuac en el ‘Salón Morelos’.

(Texto ilegible)

...” (sic)

- Proyecto de Orden del Día 01/ORD/09-11-18, en los siguientes términos:

“ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal.*
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior.*
- III. Aprobación del orden del día.*
- IV. Propuesta y en su caso, aprobación del Reglamento Interno del Concejo.*
- V. Propuesta y en su caso, aprobación de la Secretaría Técnica del Concejo.*
- VI. Propuesta y en su caso aprobación de las Comisiones del Concejo*
- VII. Asuntos generales.” (Sic)*

- Impresión del correo electrónico del once de diciembre de dos mil dieciocho, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente.

VI. Mediante acuerdo del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y expresando manifestaciones, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.



Así mismo, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo del catorce de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo contar el plazo concedido a la parte recurrente para pronunciarse respecto de la respuesta complementaria, sin que lo hiciera, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción.

VIII. Por acuerdo del veintidós de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, al momento de emitir sus manifestaciones, hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, motivo por el cual se procedió al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho precepto dispone:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el



propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, los agravios esgrimidos por el recurrente y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios	Respuesta Complementaria
<i>Derivado de lo dispuesto por el TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES. de la Ley Orgánica de Alcaldías se requirió:</i> 1.- Quisiera saber fecha de instalación o inicio de funciones del consejo a que se refiere dicho apartado en la Alcaldía.		<i>Conforme el Capítulo V. Artículo 26 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Consejo fue instalado por el Alcalde de Tláhuac, el 1° de octubre del presente, en Sesión solemne.</i>
2.- Qué resultados han obtenido derivado de sus funciones relativas a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía. <i>Lo anterior toda vez que la actuación de los consejos estará en todo momento sujeto a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.</i>	Primero. La Alcaldía de Tláhuac, no me proporcionó informe de resultados de los trabajos del consejo y sus miembros.	<i>La primera Sesión Ordinaria del Consejo está programada para la 2ª. Semana de noviembre, por lo que no hay aún informes de resultados. Para mayor información, la 1era. Sesión Ordinaria del Concejo se celebró el 09 de noviembre de 2018, anexamos convocatoria a dicha reunión y el Orden del día, con lo que se puede constatar que para el 08 de noviembre no se tenía la información relativa a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.</i>



3.- El Concejo cuenta con personal que les auxilia en el desempeño de sus funciones; <i>Si es afirmativo su retribución a cuánto asciende y quien les paga y cuáles son sus nombres y cómo fueron seleccionados.</i>		<i>A la fecha el Consejo no cuenta con personal de apoyo, conforme el Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de octubre de 2018, que a la letra dice 'La adecuación de los espacios físicos de la sede del Concejo deberá realizarse en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto', la Alcaldía trabaja para atender las necesidades de espacio físico digno y de personal de apoyo para el Concejo.</i>
4.- Cuántas sesiones han sido convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde.		<i>A la fecha, dos sesiones, una solemne y una ordinaria, ésta última pospuesta debido al Plan Emergente de abasto de agua mediante pipas a la demarcación por el cierre del Cutzamala y atender los festejos por el Día de Muertos en San Andrés Mixquic, situación que se comunicó a los Concejales mediante oficio anexo a la presente información. Para mayor información, la primera Sesión Ordinaria del Concejo se celebró el 09 de noviembre de 2018, conforme convocatoria anexa a la presente.</i>
5.- Deseo conocer los nombres de los integrantes del consejo así como su agenda de actividades de cada uno de ellos	Segundo. <i>La Alcaldía de Tláhuac, no me proporcionó la agenda de actividades de cada concejal.</i>	<i>En relación con la agenda de actividades de cada concejal, después de la 1ª Sesión ordinaria, podrán proporcionar información de</i>



		<i>sus actividades. Para mayores datos, en el archivo de información del Concejo, no se encuentra aún la agenda de actividades, ni su programa de trabajo.</i>
--	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” obtenido del sistema electrónico INFOMEX, del formato “Recurso de Revisión”, de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, así como del correo electrónico del once de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las***



probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a **combatir la respuesta brindada tanto al requerimiento 2, como a la segunda parte del requerimiento 5** consistente en "...*así como su agenda de actividades de cada uno de ellos...*", mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta otorgada a los requerimientos 1, 3, 4 y primera parte del 5 consistente en "...5.- *Deseo conocer los nombres de los integrantes del consejo...*", entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este órgano colegiado determinó que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo los primeros enunciados los que serán objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291



ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.



Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Ahora bien, por razón de método, este Órgano Colegiado considera oportuno señalar que la notificación de la respuesta complementaria se acreditó con la impresión del correo electrónico de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, remitido a la dirección electrónica del recurrente señalada para recibir notificaciones, y a través del cual el Sujeto Obligado notificó los oficios AATH/038/2018 y ATH/053/2018, así como proyecto de orden del día.

Con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación el Sujeto Obligado notificó al recurrente la respuesta complementaria, documentales que fueron exhibidas por la autoridad recurrida.

Precisado cuanto antecede, el hoy recurrente expresó como **primer agravio** que la Alcaldía de Tláhuac no proporcionó el informe de resultados de los trabajos del Consejo y sus miembros.

Ante la inconformidad del recurrente, el Sujeto Obligado en respuesta complementaria informó que la Primera Sesión Ordinaria del Consejo está programada para la 2ª semana de noviembre, por lo que no hay aún informes de resultados, y que para mayor información, la 1era. Sesión Ordinaria del Consejo se celebró el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en ese sentido, la autoridad anexó la convocatoria a dicha reunión y el Orden del día de la misma, con lo que, refirió, se puede constatar que para el ocho de noviembre no se tenía la información relativa a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.



Con dicha respuesta se tiene por satisfecho el requerimiento 2 consistente en: *2.- Qué resultados han obtenido derivado de sus funciones relativas a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.*

Lo anterior es así, toda vez que, los sujetos obligados deben dar respuesta con la información que a la fecha de presentación de la solicitud generen, administren o posean; en tal virtud, dado que la solicitud que nos ocupa se presentó el uno de noviembre de dos mil dieciocho y que la Primera Sesión Ordinaria del Concejo se celebró el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, resulta evidente que a la fecha de presentación de la solicitud el Sujeto Obligado no tenía la información relativa a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno; el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

Aunado a ello, de la lectura hecha al Orden del Día de la sesión referida, se desprende que, en la misma, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo, la Secretaría Técnica y las Comisiones, por lo que, lo solicitado por el recurrente no fue puesto a consideración del Concejo en su Primera Sesión Ordinaria.

Por tanto, se entiende que el Sujeto Obligado no puede proporcionar información que aún no genera o detenta, pues estaría ante un panorama en el cual tendría que dar contestación a situaciones futuras, ya que, en el caso en estudio, si bien, se sabe que el Concejo debe realizar sesiones con la finalidad de abordar los temas que le competen, ello no implica necesariamente que en su Primera Sesión deba someter los asuntos de interés del recurrente.



Con lo hasta aquí analizado, **es factible determinar que el Sujeto Obligado atendió en sus términos el requerimiento 2,** en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en los que llevó a cabo los actos para emitir y justificar el sentido de su respuesta, lo cual aconteció. En consecuencia, **subsano el primer agravio hecho valer.**

Ahora bien, continuando con el estudio del recurso de revisión, como **segundo agravio** el recurrente manifestó que la Alcaldía de Tláhuac no le proporcionó la agenda de actividades de cada Concejal; información solicitada en la segunda parte del requerimiento 5.

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado informó en relación con la agenda de actividades de cada Concejal, que después de la 1ª Sesión Ordinaria podrá proporcionar información de sus actividades y que para mayores datos en el archivo de información del Concejo, no se encuentra aún la agenda de actividades, ni su programa de trabajo.

Relatada la respuesta en estudio, del contraste hecho entre ésta y lo solicitado se desprende que el Sujeto Obligado señaló que después de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Concejo, los Concejales podrán proporcionar información de sus actividades, pues aún no cuenta con la agenda de actividades, sin embargo, la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

**TÍTULO II
DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ALCALDÍAS**



...

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.

...

TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

...

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 85. El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 86. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los



documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y

III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 88. *Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.*

...

Artículo 97. *Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.*

...

Artículo 103. *Son obligaciones de los Concejales:*

I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;

II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;

III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo.

Artículo 104. *Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:*

I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos



de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;

VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;

VIII. Emitir su reglamento interno;

IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;

XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;

XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;

XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;

XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y

...

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:



- Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un **Concejo**, dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto y durarán en su encargo tres años contados a partir del primero de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.
- El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía; y como tal debe realizar diversas actividades, entre las que se encuentran, celebrar sesiones, mismas que la ley en estudio señala cuándo y cómo se llevaran a cabo; de igual forma, el Concejo debe cumplir con una serie de obligaciones y atribuciones, tales como presentar el informe anual de sus actividades; aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial; revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno; nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, entre otras.

En virtud de lo anteriormente señalado, se puede afirmar que, contrario a lo informado por el Sujeto Obligado, éste debe conocer de las actividades, lo cual no está condicionada a la celebración de una sesión en particular, puesto que los Concejales entraron a su cargo el primero de octubre de dos mil dieciocho, resultando así, que la atención brindada a la segunda parte del requerimiento 5 careció de certeza jurídica, razón por la cual **subsiste el segundo agravio hecho valer**.

Al tenor del estudio hecho a la respuesta complementaria, es posible concluir que ésta no actualizó la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II de la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que no subsanó en su totalidad los agravios hechos valer por el hoy recurrente, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el solicitante de la forma siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravios
<i>Derivado de lo dispuesto por el TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS</i>	<i>Conforme el Capítulo V. Artículo 26 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Consejo fue instalado por el Alcalde de Tláhuac, el</i>	



CONCEJALES. de la Ley Orgánica de Alcaldías se requirió: 1.- Quisiera saber fecha de instalación o inicio de funciones del consejo a que se refiere dicho apartado en la Alcaldía.	1° de octubre del presente, en Sesión solemne.	
2.- Qué resultados han obtenido derivado de sus funciones relativas a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía. Lo anterior toda vez que la actuación de los consejos estará en todo momento sujeto a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.	La primera Sesión Ordinaria del Consejo está programada para la 2ª Semana de noviembre, por lo que no hay aún informes de resultados.	La Alcaldía de Tláhuac, no me proporcionó informe de resultados de los trabajos del consejo y sus miembros.
3.- El Concejo cuenta con personal que les auxilia en el desempeño de sus funciones; Si es afirmativo su retribución a cuánto asciende y quien les paga y cuáles son sus nombres y cómo fueron seleccionados.	A la fecha el Consejo no cuenta con personal de apoyo, conforme el Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de octubre de 2018, que a la letra dice 'La adecuación de los espacios físicos de la sede del Concejo deberá realizarse en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto', la Alcaldía trabaja para atender las necesidades de espacio físico digno y de personal de apoyo	



	para el Concejo.	
4.- Cuántas sesiones han sido convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde.	A la fecha, dos sesiones, una solemne y una ordinaria, ésta última pospuesta debido al Plan Emergente de abasto de agua mediante pipas a la demarcación por el cierre del Cutzamala y atender los festejos por el Día de Muertos en San Andrés Mixquic, situación que se comunicó a los Concejales mediante oficio anexo a la presente información.	
5.- Deseo conocer los nombres de los integrantes del consejo así como su agenda de actividades de cada uno de ellos	En relación con la agenda de actividades de cada concejal, después de la 1a. Sesión ordinaria, podrán proporcionar información de sus actividades. A continuación se enlista el nombre de cada concejal. NOMBRES Elizabeth Mishel Rodríguez Olea Pedro Cruz González Ana Laura Chavaro Francisco Filiberto Santa Cruz García Gustavo Adolfo Jui Bravo Martha Alba Mendoza Abigail Cala Camacho Edgar Moisés Martínez Sánchez Patricia Álvarez Macías Claudia Elena Ramos López	La Alcaldía de Tláhuac, no me proporcionó la agenda de actividades de cada concejal.

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, obtenidos del sistema electrónico *INFOMEX*, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a través del cual el recurrente interpuso el presente medio de impugnación.



Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a **combatir la respuesta brindada tanto al requerimiento 2, como a la segunda parte del requerimiento 5** consistente en “...*así como su agenda de actividades de cada uno de ellos...*”, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta otorgada a los requerimientos 1, 3, 4 y primera parte del 5 consistente en “...*5.- Deseo conocer los nombres de los integrantes del consejo...*”, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este órgano colegiado determinó que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo los primeros enunciados los que serán objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO***, citadas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen



operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho de la inconforme.

En tal virtud, la ahora recurrente expresó como **primer agravio** que la Alcaldía de Tláhuac no le proporcionó informe de resultados de los trabajos del consejo y sus miembros.

De conformidad con el agravio hecho valer, se procedió a la revisión de la respuesta otorgada en atención al **requerimiento 2**, derivado de lo cual se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la primera Sesión Ordinaria del Consejo está programada para la 2ª Semana de noviembre, por lo que no hay aún informes de resultados.

Bajo ese orden de ideas, hay que recordar que, a través del **requerimiento 2**, el recurrente solicitó lo siguiente: 2.- *Qué resultados han obtenido derivado de sus funciones relativas a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.*

Al respecto, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado estaba en aptitud de entregar lo solicitado, y así generar certeza jurídica, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES**

...
Artículo 81. *El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control*



del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

...

Artículo 87. *Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:*

I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y

III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

...

Artículo 104. *Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:*

I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;

VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la



federación, los estados o municipios limítrofes;

VIII. Emitir su reglamento interno;

IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;

XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;

XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;

XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;

XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y

...

De los artículos transcritos se desprende que el Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía; para lo cual, debe de tomar decisiones sobre los asuntos de su competencia de manera colegiada, a través, de la celebración de sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias.



Así, dentro de los asuntos competencia del Consejo que se resuelven de forma colegia, están, de forma enunciativa más no limitativa, aprobar las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad; aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía; nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público; así como convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurren a rendir informes ante el pleno o comisiones.

Como puede observarse, dentro de los asuntos que debe resolver el Concejo a partir de la celebración de una sesión, se encuentran los que son del interés del recurrente.

Tomando en cuenta lo anterior, de las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX respecto de la solicitud que nos ocupa e integradas en autos, se desprende como fecha de inicio de trámite de la misma el uno de noviembre de dos mil dieciocho, fecha en la que aún no se celebraba la Primera Sesión Ordinaria del Concejo, ello dado que, el Sujeto Obligado señaló que está estaba programa para la segunda semana de noviembre, manifestación que fue corroborada con el oficio ATH/045/2018, mismo que fue hecho del conocimiento del recurrente.

Sin embargo, todo lo anteriormente señalado no fue hecho del conocimiento del recurrente, ya que, si bien los sujetos obligados tienen que atender las solicitudes con la información que a la fecha de presentación de las mismas detente, y dado que, en el caso que nos ocupa quedó acreditado que a la fecha de presentación de la solicitud el



Concejo no había celebrado sesión alguna, es que se entiende que aún no se cuenta con informes de resultados.

Lo anterior es así, pues de forma contraria se obligaría a la autoridad recurrida a actuar atendiendo a situaciones futuras, lo cual no está contemplado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 21, párrafo primero:

Capítulo III
De los Sujetos Obligados

Artículo 21. *Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.*

...

El artículo transcrito señala de forma clara que los sujetos obligados, entre ellos, las Alcaldías, están obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, y no así la que obrará.

Sin embargo, en respuesta el Sujeto Obligado se limitó a señalar que no hay aún informes de resultados dado que a primera Sesión Ordinaria del Consejo está programada para la 2ª Semana de noviembre, omitiendo hacer del conocimiento de forma fundada y motivada del por qué ello es así, situación que generó incertidumbre en el recurrente respecto de la información de su interés, en consecuencia el **primer agravio es fundado**.



Como **segundo agravio**, el recurrente arguyó que la Alcaldía de Tláhuac no le proporcionó la agenda de actividades de cada concejal.

Al respecto, de la respuesta se desprende que, en atención a la **segunda parte del requerimiento 5**, el Sujeto Obligado informó en relación a la agenda de actividades de cada concejal, que después de la 1a. Sesión Ordinaria podrá proporcionar información de sus actividades.

Expuestas las posturas de las partes, se considera necesario traer de nueva cuenta a estudio la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, misma que dispone lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TÍTULO II
DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ALCALDÍAS

...

Artículo 16. *Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.*

Artículo 17. *El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.*

...

“TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

...

Artículo 81. *El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control*



del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.
...

Artículo 103. *Son obligaciones de los Concejales:*

I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;

II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;

III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo.
..."

Los preceptos normativos enunciados disponen lo siguiente:

- Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un **Concejo**, dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto y durarán en su encargo tres años contados a partir del primero de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.
- El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía; y como tal debe realizar diversas actividades, entre las que se encuentran, celebrar sesiones, mismas que la ley en estudio señala cuándo y cómo se llevarán a cabo; de igual forma, el Concejo debe cumplir con una serie de obligaciones y atribuciones, tales como presentar el informe anual de sus actividades; aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial; revisar el informe



anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno; nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, entre otras.

- Son **obligaciones de los Concejales**, asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista; emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes; así como presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo.

De la lectura a lo señalado por la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, no se desprende la atribución expresa de detentar por cada Concejales una agenda de actividades, tal como fue solicitado; sin embargo, contrario a lo informado por el Sujeto Obligado, éste sí conoce de las actividades que llevan a cabo, puesto que los Concejales entraron a su cargo el primero de octubre de dos mil dieciocho, entendiéndose que a partir de dicha fecha se encuentran laborando en la Alcaldía.

No obstante lo anterior, la respuesta generó incertidumbre en el recurrente, ya que, el Sujeto Obligado no expuso los elementos de convicción suficientes que dieran claridad de los motivos y razones por los cuales no es posible proporcionar las agendas requeridas, careciendo así la respuesta de certeza jurídica.



En consecuencia, el **segundo agravio** resultó **parcialmente fundado**, toda vez que, del estudio llevado a cabo a la normatividad que rige tanto al Sujeto Obligado como a los Concejales, no encontró atribución expresa de elaborar o detentar una agenda de actividades por cada Concejal, no obstante lo anterior, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado careció de certeza jurídica, lo anterior al limitarse a indicar que una vez celebrada la Primera Sesión Ordinaria del Concejo podría proporcionar información de las actividades de los Concejales, cuando lo procedente era que de forma fundada y motivada hiciera del conocimiento los motivos y razones por los cuales no es posible proporcionar las agendas requeridas.

Analizado como fue el actuar del Sujeto Obligado, se concluyó que en suma, éste careció de la debida fundamentación y motivación al momento de atender el requerimiento 2 y la segunda parte del requerimiento 5, incumpliendo a su vez con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...



De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz*



Por tanto, se concluyó que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de la materia.

Una vez precisada la ilegalidad de la respuesta, lo procedente sería ordenar al Sujeto Obligado atiende de forma fundada y motivada el requerimiento 2 y la segunda parte del requerimiento 5.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que del estudio llevado a cabo en el Considerando Segundo de la presente resolución, se acreditó que el Sujeto Obligado atendió en sus términos el **requerimiento 2**, subsanando así el primer agravio hecho valer, **resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta lo atienda.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Tláhuac y ordenarle emita una nueva en la que:

- De forma fundada y motivada informe al solicitante las razones por las cuales no es posible proporcionar las agendas de su interés, lo anterior en atención a la segunda parte del requerimiento 5 de la solicitud.



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México..

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA